



CORNARE	Número de Expediente: 053180628328	
NÚMERO RADICADO:	131-1205-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	23/10/2018	Hora: 10:00:40.5... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0789 del 25 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 27 de septiembre de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ** el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, con Nit N° 901.052.962-1 representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984 a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562, consistente en la tala de (49) cuarenta y nueve individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-98670, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo".

2. Que mediante Auto 131-0826 del 14 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, solicitado por la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, con Nit N° 901.052.962-1 representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984 a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-98670, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo"

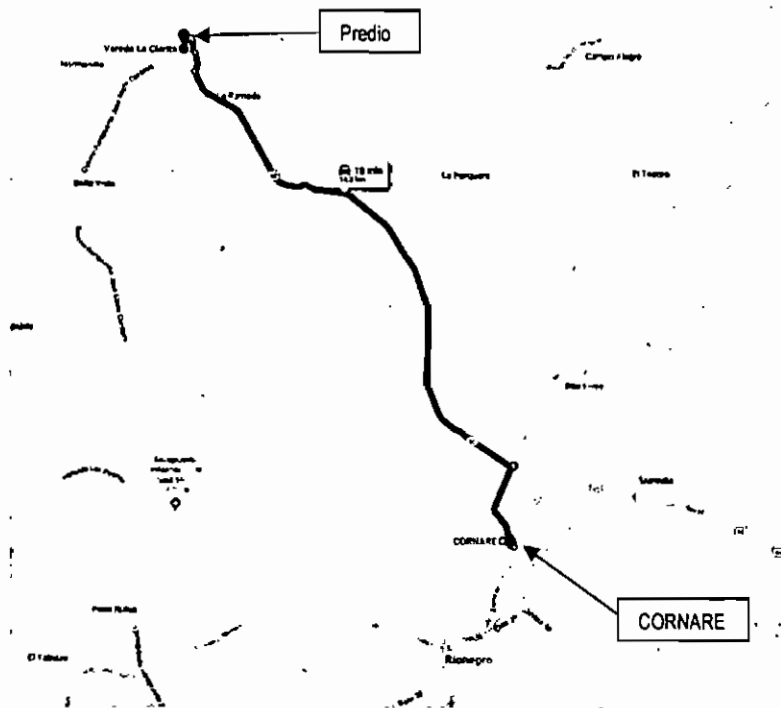
3. Que mediante radicado 131-7236 del 07 de septiembre de 2018, la Ingeniera Ambiental Sandra Patricia Arenas, allegó ante la Corporación información complementaria a la solicitud de aprovechamiento forestal.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de septiembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-1973 del 03 de octubre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la Autopista Medellín- Bogotá, hasta encontrar el puente vehicular que desvía hacia el aeropuerto José María Córdova (Variante Guarne-Aeropuerto), allí a la derecha de este se encuentra el predio del solicitante. A continuación se muestra como llegar al predio desde las oficinas de CORNARE (R1 SN):





3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guame, el terreno presenta pendientes bajas, moderadas y altas. Debido a la intervención de un talud se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal al momento de la visita son suelos desnudos producto del movimiento de tierras que se ha venido desarrollando. En el predio se encuentran establecidos en su mayoría árboles aislados de las especies exóticas ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y pino pátula (*Pinus patula*). Se encontró una construcción de tipo vivienda campestre, la cual está siendo utilizada como bodega.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 411 unidades arbóreas pertenecientes a las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*) con 144 individuos, pino pátula (*Pinus patula*) con 194 individuos, Acacia negra (*Acacia melanoxylon*) con 24 individuos, Drago (*Croton magdalenensis*) con 3 individuos, Carate (*Vismia baccifera*) con 2 individuos y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con 42 individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-98670 en la vereda La Clara del Municipio de Guame.

Estos árboles son individuos aislados producto de una regeneración natural dominada principalmente por las especies exóticas de Ciprés y Pino. En general todos estos árboles son individuos adultos con buenas condiciones fitosanitarias y no se evidencian daños físicos o mecánicos, además, ninguno de ellos representa un peligro para infraestructuras vecinas, ya que, se encuentran considerablemente lejos de ellas.

Algunos árboles presentan afectaciones como inclinaciones, deformaciones o problemas de anclaje radicular que aumentan la probabilidad de sufrimiento de eventos de volcamiento o desprendimientos de ramas.

Se evidencio una zona con tala y quema de dos árboles, no obstante el usuario que precisamente indicó este hecho, informó que fue una actividad delincuenciaal realizada en horas nocturnas, por lo que no se pudo identificar el responsable.

Mediante el Radicado No. 131-7236-2018 del 07-09-2018, el usuario entregó información complementaria, donde se describen coberturas de rastrojo alto y bajo recientemente regenerados en un área de 380 m², donde predominan especies nativas de *Tibouchina lepidota*, *Meriania nobilis*, *Cavendishia nuda* Luteyn, *Tracheophyta* y herbáceas (pastos bajos). Esta cobertura se localiza al borde de un talud que está a punto de ceder, por lo que requiere ser intervenido. Esta cobertura acaba de regenerarse durante el último año, por lo que no se puede hablar de especies forestales, solo de rastrojos. La existencia de fauna es improbable, toda

vez que se encuentra rodeada de zonas de intervención con maquinaria pesada, lo que en un principio propicia desplazamiento de aves, reptiles y mamíferos.

A pesar de todo lo anterior, en general, todos los individuos arbóreos y coberturas antes mencionados, sin importar sus condiciones no presentan vedas a nivel regional, nacional o CITES, no hacen parte de coberturas de bosques naturales (BNp1, BNp2), bosques riparios o corredores naturales, por lo que pueden ser erradicados mediante el procedimiento de tala a ras del suelo para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la construcción de un proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo".

Se entregó por parte del solicitante el Plan de Manejo Forestal donde se definen las características fisiográficas del predio, características sociales, económicas y se describe la metodología mediante la cual se llevó a cabo el inventario forestal, además se muestran los resultados del inventario y se describen las actividades y métodos que serán utilizados para el aprovechamiento forestal. La información presentada en el inventario fue corroborada en campo, encontrándose una correspondencia con un error no mayor al 5%.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se ordenó mediante la Resolución No. 112-7296-2017 y se encuentra en proceso de reglamentación, por lo que cualesquier permiso otorgado está sujeto a cambios una vez que entre en vigencia dicha reglamentación.

3.5 Anteriormente CORNARE autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra en espacio privado mediante la Resolución 131-0789-2017 del 25-09-2017, en este predio bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	1.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	29	12.87	
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	0.53	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	2.20	
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	2	0.19	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo	2	4.36	
Total			49	21.69	

El usuario no presentó las medidas de compensación implementadas por el aprovechamiento forestal.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información.

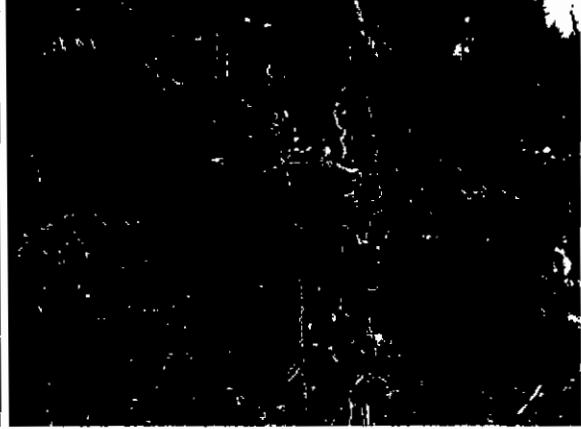
Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia menanoxylon</i>	Acacia negra	0,19	10,42	24	3,37	4,94	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	0,14	11,67	3	0,22	0,41	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	0,19	13,89	146	43,23	64,12	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	0,23	19,52	42	19,00	27,96	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	0,18	10,00	194	49,82	71,15	
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	carate	0,19	13,67	2	0,07	0,28	
TOTAL					411	115,7	168,85	

3.7 Registro Fotográfico:

Zona intervenida



Árbol marcado para tala



Ciprés aislados



Eucaliptos aislados



Ciprés con malformaciones a borde de talud



Líneas de regeneración de Ciprés



4 CONCLUSIONES:

4.1 El factible el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de los árboles que se describen a continuación, localizados en el predio identificado con FMI No. 020-98670 en la vereda La Clara del Municipio de Guame, para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada que consiste en la construcción de un proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia menanoxylon	Acacia negra	24	3,37	4,94	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3	0,22	0,41	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	146	43,23	64,12	
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	42	19,00	27,96	
Pinaceae	Pinus patula	Pino	194	49,82	71,15	
Clusiaceae	Vismia baccifera	carate	2	0,07	0,28	
Total =			411	115,7	168,85	

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1., localizados en el predio identificado con FMI 020-98670 en la vereda La Clara del Municipio de Guame, pueden ser intervenidos por motivo de obra en espacio privado por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que no presentan vedas a nivel regional, nacional o CITES, no hacen parte de coberturas de bosques naturales (BNp1, BNp2), bosques riparios o corredores naturales, y pueden ser erradicados.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles

ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1973 del 03 de octubre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuatrocientos once (411) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo".

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S,** con Nit N° 901.052.962-1 representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, en beneficio del predio identificado con FMI 020-98670, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Industrial El Hipódromo", de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia menanoxylon	Acacia negra	24	3,37	4,94	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3	0,22	0,41	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés.	146	43,23	64,12	
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	42	19,00	27,96	
Pinaceae	Pinus patula	Pino	194	49,82	71,15	
Clusiaceae	Vismia baccifera	carate	2	0,07	0,28	
Total =			411	115,7	168,85	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **1238 árboles (5 árboles x 4 + 406 árboles x 3)** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 1238 \text{ árboles}) = (\$19.306.610)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

1.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación las evidencias de la compensación realizada por el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0789 del 25 de septiembre de 2017.

Parágrafo. El incumplimiento del plazo establecido, dará lugar a la suspensión del aprovechamiento forestal que se autoriza en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

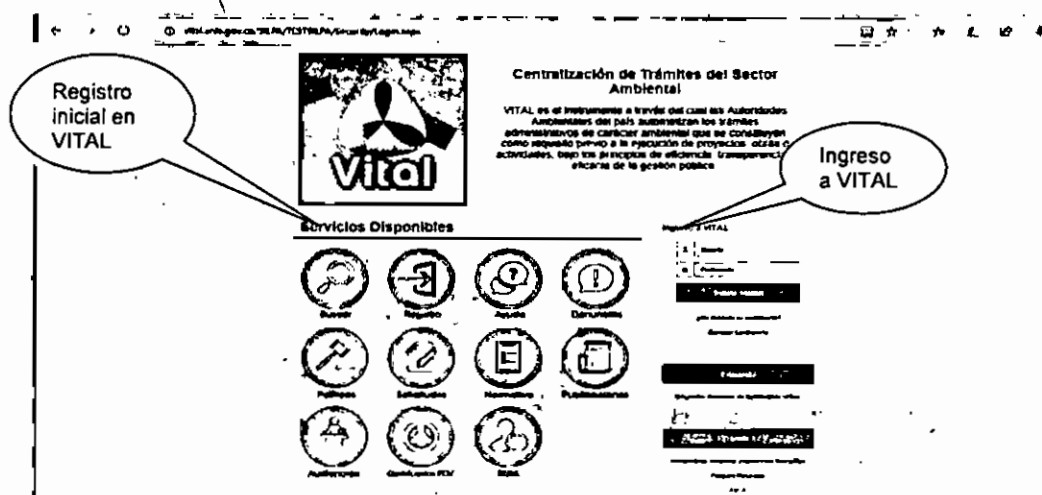
1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.
3. Comare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.28326

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 16/10/2018